

Marzo 24 de 2020

"POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

El Alcalde Municipal de Sabanalarga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209, y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, los decretos nacionales 417 de 2020, 461 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según lo señala el artículo 215 de la Constitución de 1991 cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia y expedir decretos con fuerza de ley, mediante los cuales podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: 1) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; 2) ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto;

Que mediante el Decreto 417 de 2020 el presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con el objeto de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos y tomar medidas para hacer frente a esta emergencia.

DECRETO No 052

Marzo 24 de 2020

Marzo 24 de 2020

Que el Decreto 461 de 2020 “facultó a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales” sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales, como medida para obtener con inmediatez los recursos económicos que se requieren para afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables y con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y únicamente durante su vigencia.

Que en merito de los expuesto,

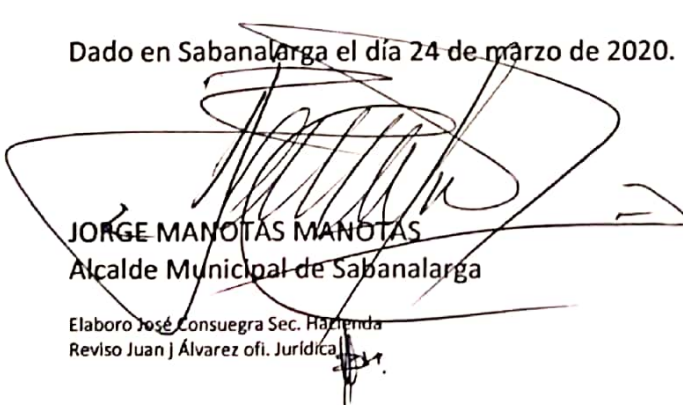
DECRETA:

Artículo 1. Disminución de tarifas de tributos Municipales: hasta cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia de que trata el Decreto 417 de 2020 y de acuerdo con la autorización otorgada por el Artículo 2 del Decreto 461 de 2020, las tarifas de los impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 58 del Decreto 0116 del 2019 será de cero (0), la tarifa de la estampilla Pro Electrificación Rural de que trata el artículo 169 del Decreto 0116 del 2019 será de cero (0) para la estampilla pro cultura de que trata el artículo 148 del decreto 0116 del 2019 y pro bienestar del adulto mayor de que trata el artículo 159 del decreto 0116 del 2019, será cero (0) para los contratos que se suscriban, modifiquen o adicionen con el objeto de conjurar las causas de la declaratoria de emergencia sanitaria en el Municipio de Sabanalarga, como consecuencia del brote de COVID-19. La Secretaría General de la Alcaldía Municipal certificará para cada contrato, que su celebración, modificación o adición se realizó para conjurar las causas que originaron la declaratoria de emergencia sanitaria en el Municipio de Sabanalarga como consecuencia del brote de COVID-19.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabanalarga el día 24 de marzo de 2020.


JORGE MANOTAS MANOTAS
Alcalde Municipal de Sabanalarga

Elaboro José Consuegra Sec. Hacienda
Reviso Juan J. Álvarez ofi. Jurídica